CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 2.508.-

VISTO:

El expediente Letra "S" - Nº 129048 - Fichero Nº 48 - Año 1991; y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad consideró en su momento que es necesario proceder a crear un Fondo para la Generación de Unidades Productivas y Programa de Innovadores Tecnológicos apoyando un plan regional de desarrollo económico.-

Que en nuestro país las hiperinflaciones, la especulación y la desconfianza dejan su lugar al trabajo y a la producción como elemento motor de la sociedad.-

Que es necesario alentar la inversión en proyectos productivos como método de crecimiento jerarquizando socialmente al hombre y a la mujer emprendedora.-

Que el aumento de la competencia, la reducción del ciclo de vida de los productos, la permanente movilidad de la demanda y la necesaria reducción de los costos de producción explican el considerable aumento de la participación de la industria privada en los esfuerzos de innovación tecnológica y en particular, respecto de una de sus principales fuentes: la investigación y el desarrollo.-

Que en el marco descripto, no debe dejar de considerarse la oferta de técnicos y profesionales que generan los establecimientos educativos de la ciudad, adquiriendo entonces mayor relevancia la medida propuesta, toda vez que se canalizaría la capacitación disponible hacia la materialización del desarrollo económico y de una mejor calidad de vida de toda la población.-

Que en el sentido expuesto la ordenanza 2438 contemplò la creación del fondo aludido conjuntamente con los Fondos para Discapacitados y para Entidades Intermedias de Bien Público.-

Que dada la especificidad de uno y otros resulta más ajustado a un claro ordenamiento de la gestión administrativa instrumentar separadamente los fondos, vinculando aquellas que tienen por objeto respaldar tareas relacionadas con la promoción integral del hombre por un lado, y aquel que intenta respaldar el crecimiento económico por otro.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Derógase la Ordenanza 2438.-

Art. 2º) Dispónese la creación del FONDO PARA PROYECTOS DE MICROEMPRENDIMIENTOS Y PROGRAMAS DE INNOVACION TECNOLOGICA, con afectación específica de recursos.-

Art. 3º) El Fondo creado en virtud del artículo 2º tendrá en la contabilidad de esta Municipalidad, cuenta propia, individual y se librarán contra ella solamente en casos de atención de necesidades específicas para los cuales fue creado, siguiendo los mecanismos administrativos que rigen todos los pagos de la Administración Municipal

EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

y los que indique la reglamentación que se dispusiese a tales efectos.-

Art. 4°) Para reunir los recursos atinentes al Fondo creado en el art. 2°, se afectarán, mensualmente, y como máximo, dentro de la primera semana inmediata siguiente al mes sobre cuya recaudación se efectúan los cálculos:

4.1. El 1,96% de lo obtenido en concepto de Derecho de Registro e Inspección Municipal.

4.2. El 13,05% de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.

4.3. El 43,50% del Derecho de Ocupación del dominio público, que tributan los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la ciudad. (Art. 79°, puntos 1 y 2 de la Ordenanza N° 2393).

4.4. El 100% de legados o donaciones que personas físicas o jurídicas destinen a la constitución de este Fondo, sean -las personas jurídicas- públicas o privadas.-

4.5. Otros recursos que se pudieren gestionar a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 5°) La distribución del Fondo, se hará a Entidades, asociaciones o sociedades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, legalmente reconocidas, con personería jurídica o con la misma en trámite debidamente probado, las entidades tipificadas en la Ley 19550 y modificatorias, las cooperativas, las mutuales y personas físicas; mediante la presentación y aprobación de proyectos y programas.-

Art. 6°) La presentación de Proyectos de Microemprendimientos o Programas de Innovación Tecnológica, según los casos serán dirigidos a la Secretaría de Programación Económica de la Municipalidad de Rafaela.

Art. 7°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente, elabore reglamentos que básicamente se ajuste a las siguientes pautas: modelos de presentación de proyectos y programas, modelos de financiación, contralor jurídico y contable, rendición de cuentas, reintegros, sanciones por incumplimiento, etc..-

Art. 8°) Los proyectos básicamente deben obedecer a estas prioridades:

a- Producción de bienes o prestaciones ligadas a la industria y al agro;

b- Construcción de viviendas con destino a sectores de menores recursos;

c- Prestación de servicios públicos -tendido de redes de agua, gas o cloacas- en zonas perfectamente delimitadas.-

Art. 9°) En todos los casos para acceder al Fondo para Microemprendimiento e Innovación Tecnológica deberán probar fehacientemente

a- Que aportan bienes y esfuerzo propio para el logro de los fines propuestos;

b- Que tienen reconocida trayectoria en la comunidad, o que sin tenerla, son presentados por otra entidad,

EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Empresa o Persona física de solvencia ética reconocida por la comunidad. Además deberán presentar un aval patrimonial según criterios sentados en la reglamentación. Tratándose de personas físicas que presenten Programas de Innovación Tecnológica deberán además, contar con el aval técnico emitidos por establecimiento educativo oficial, organismo de investigación o investigador de probada trayectoria.-

Art.10°) La evaluación técnica de los programas y proyectos estará a cargo de una Comisión Asesora que funcionará ad-honorem integrada por representantes de instituciones educativas, científica y empresariales, la cual recomendará o no la aprobación de los mismos. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el funcionamiento e integración de la mencionada comisión.-

Art.11°) La Secretaría de Programación Económica, una vez recibido análisis técnico de la Comisión Asesora efectuará la evaluación económica para dictaminar en forma definitiva su aprobación, características, modalidades y condiciones del aporte a practicar y remitirá al Concejo trimestralmente sobre las actividades realizadas y destinos de los fondos.

Art.12°) Una vez recibido el aporte, la Comisión Asesora efectuará controles periódicos según la recurrencia que ella misma determine, con el objeto de verificar el estado de avance de proyecto, pudiendo en tal caso formular observaciones.-

Art.13°) Dentro de los sesenta (60) días de entregado los Fondos los beneficiarios deberán presentar una rendición de cuenta de la inversión realizada acompañando la documentación respectiva.-

Art.14°) El importe asignado deberá ser reintegrado en los términos que establezca la Secretaría de Programación Económica tal cual se prevee en el art. 11° y en el marco de la Ley de Convertibilidad. Estos pasarán a formar nuevamente parte del Fondo de Microemprendimiento y Programa de Innovadores Tecnológica.-

Art.15°) En caso de no cumplirse con los artículos 12° y 13° de esta ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de solicitar el reintegro del monto otorgado por vía judicial, sin necesidad de intimación previa.-

Art.16°) El incumplimiento del reintegro previsto en el Art. 14° produce automáticamente la caducidad de los beneficios que estuviere usufructuando el peticionante en el ámbito de la Municipalidad. También en este caso, la Municipalidad se reserva el derecho de solicitar la devolución por vía judicial, sin necesidad de intimación previa.-

Art.17°) La localización física de proyecto debe encuadrarse en la legislación vigente en materia de zoonificación, bromatología saneamiento ambiental, y todos aquella comprendida en el ejercicio de autoridad de aplicación que debe ejercer el municipio.-

EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art.18°) Si en el futuro la Municipalidad decidiera utilizar para obras o fines municipales la técnica y/o proyecto desarrollado podrá efectuarlo libremente y sin costo alguno, incluso en el caso de que dicho proyecto tenga registración de marca o diseño. Para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará los recaudos que correspondiere.-

Art.19°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.----------

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.----------

EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela